

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia 11001 40 03 057 2021 0334 00

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 4 de 2020, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

Aclare el hecho 5 del acápite fáctico respecto del pagare No. 222246, teniendo en cuenta que los títulos valores a la orden solamente pueden ser trasferidos a través del endoso (artículo 666 del Código de Comercio); por ende, resulta improcedente advertir que el cambial fue adquirido por el banco COLPATRIA MULTIBANCA S.A, mediante negociación comercial con CODENSA S.A. E.S.P.

En consecuencia, deberá adjuntar el endoso efectuado por CODENSA S.A. E.S.P. a favor del banco COLPATRIA MULTIBANCA S.A., e igualmente, deberá presentar prueba de la calidad de representante legal o apoderado con facultas para realizar el endoso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

18fa68df5a46b640a981484777014fa66f8ea146bc811c9563ba94f56acdd61

6

Documento generado en 18/05/2021 07:44:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**